

3) Ver Ord. Gen. N° 209. - (Droga toda Ord. Local que establece ejecución tributaria)

ORDENANZA N° 3814.-

PERIODO 38

Expte. 81823/73.-D.E.-

" 59/S-3/73.- C.D.-

La Plata, 16 de agosto de 1973.-

Señor Intendente Municipal

Prof. RUBEN A CARTIER

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su sesión ordinaria N° 10, celebrada el día 14 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

(3) ORDENANZA N° 3814.- (1).- (2) (3)

ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, exímese de la tasa de alumbrado, barrido y conservación de la vía pública, a todos los agentes municipales en actividad, como así a jubilados y pensionados de la Comuna de la Ciudad de La Plata.-

ARTICULO 2º.- Dicha eximición alcanza a los agentes municipales en actividad, jubilados y pensionados de la Comuna que posean una sola casa vivienda y que habiten en ella.-

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- De forma.-

(1) Ver Decreto Municipal N° 1063/974 -Reglamentario de la Ord. N° 3814.-

Fdo: JUAN P BRUN - PRESIDENTE DEL C. DELIBERANTE -

Dr. Oscar A. Martini - Secretario del C. Deliberante -

(2) VER DEC. MUNICIPAL N° 1780/974, creando una comisión para su estudio.-

REGISTRADA BAJO EL N° 3814.-

La Plata, 21 de agosto de 1973.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Fdo: Prof. RUBEN A CARTIER - Intendente Municipal -

O. 742 - F. 1 - 2.000 - VIII - 73.
Dr. JORGE A QUITEGUI - Secretario de Gobierno -

DECRETO
ORDENANZA N° 1063.-

LA PLATA, 16 de mayo de 1974.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza número 3814 y el artículo 67 inciso 6 de la Ordenanza número 3906, por el cual se establecen las franquicias de que gozaran los empleados municipales, jubilados y pensionados, y de conformidad con todo lo actuado por la Comisión de Reglamento, nombrada para dicho fin por Decreto número 780 de fecha 18 de febrero de 1974, y:

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado de algunas normas que aclaren el beneficio acordado y evitar supuestos de distorsiones;

Que considerando el núcleo protegido a que alude el decreto, forzoso es convenir que pudiera estar integrado por personas no solamente vinculadas al beneficio por lazos de consanguinidad, sino también de afinidad;

Que es necesario instrumentar la manera de que el organismo de aplicación esté facultado para dictar normas tendientes a posibilitar el eficaz cumplimiento de la exención impositiva;

Que asimismo se considera oportuno arbitrar medidas de fiscalización tendientes a perfeccionar los mecanismos de control que permita ejercer toda actividad en la consecución del fin legal;

POR ELLO:

y en uso de atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/53, artículo 107 inciso 3º de la Ordenanza "ut supra indica",

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.-Con efectividad al 1º de enero de 1974 extíngase de la

DECRETO
ORDENANZA N° 1063.-

/2.-

Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a los inmuebles de propiedad de agentes municipales en actividad, jubilados, pensionados de esta Comuna.-

ARTICULO 29.-La eximisión se otorgará por año calendario.-

ARTICULO 30.-La solicitud de eximisión deberá presentarse todos los -----años en la Dirección Inmobiliaria hasta el 30 de junio acompañado de:

a) Declaración jurada haciendo constar ubicación, destino y dominio del inmueble y que no posea otros inmuebles, así como datos personales y su calidad de titular de la excepción.-

b) Título de propiedad a nombre del beneficiario debidamente inscripte en el Registro de la Propiedad o copia autenticada del mismo.-

c) Constancia de que no adeuda Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por años anteriores al de la / solicitud.-

d) Para el caso que en el transcurso del año, el inmueble cambiara de titular y no se diera ninguno de los supuestos / contemplados caducará ipso jure el beneficio acordado.-

e) El inmueble deberá estar destinado exclusivamente a vivienda familiar del o los beneficiarios y ninguna de sus dependencias deberá estar destinada a actividades comerciales, industriales, profesionales o de prestación de servicios o estar el inmueble arrendado en todo o en parte.-

f) Que para el caso de probarse la falsedad de la declaración jurada, alteración del destino del bien o de su titularidad caducará el beneficio ipso jure y renacerá en forma inmediata la obligación de tributar la Tasa, ello sin perjuicio de ingresar en su caso la totalidad del o los importes por el que se le había otorgado la exención, con más sus intereses.-

g) Se dará intervención a la Dirección de Promoción de la Comunidad para que realice una encuesta a los efectos de veri-/

DECRETO
ORDENANZA N° 1063.-

73.-

ficar el destino del inmueble.-

ARTICULO 4º.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín
-----Municipal y archívese.-

Fdo: Prof. RUBEN A. CARTIER-INTENDENTE MUNICIPAL-

Cont. TOMAS ANNUASI-Secretario de Gobierno(Interino)-

hqp

ES COPIA

(3) PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 169 DE FECHA: 15/10/73.-